REF UAIP-A0038-AMZ-2020 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las quince y veintitrés minutos del día doce de noviembre de año dos mil veinte.

l. CONSIDERANDOS:

Que, a las trece horas y cincuenta minutos, del día cinco de noviembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información por parte de la ----------------------------------------------, de ------ años de edad, de -----------------------------, del domicilio de --------------------------------------, Departamento de --------------------------------------, portadora de su Documento Único de Identidad número ---------------------------------------; quien solicita la información que se detalla a continuación:

1. Criterios utilizados en la distribución de los fondos y priorización de los proyectos o compras o servicios de fondos dados por el Gobierno Central.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

 El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**III. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Realizando los requerimientos de información a la **Secretaria Municipal consistente en**:

1. Criterios utilizados en la distribución de los fondos y priorización de los proyectos o compras o servicios de fondos dados por el Gobierno Central.

Obteniendo como respuesta al requerimiento con referencia UAIP-A0038-AMZ-2020, que esta Secretaria hace constar que al haberse recibido los fondos para atender las emergencias: PANDEMIA COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal; Esta Municipalidad dispuso de dichos fondos siguiendo los criterios de conformidad a cada uno de los decretos legislativos siguientes: N°608, N°687, N°703 y N°728. En donde se expresa a las municipalidades, cuáles serán los lineamientos a cumplir con el desembolso para dar respuesta a las emergencias. Remítase los decretos relacionados anteriormente.

Que por lo anteriormente expresado se le concede el acceso a la información solicitada.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información resuelve:

IV.RESOLUCION

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conceder el acceso a la información requerida.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión publica de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública por contener datos confidenciales del solicitante.